



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE COMPANIA
9	" MORAN & CIFUENTES CIA LTDA "
10	FORMADA POR:
11	SRA. MARCIA DE LAS MERCEDES MORAN PROAÑO
12	SR. JORGE RICARDO CIFUENTES MORAN
13	SRTA. MARIA ELIZABETH CIFUENTES MORAN
14	SRTA. MARCIA PATRICIA CIFUENTES MORAN
15	CUANTIA S/ 2'000.000,00
16	DI 2 COPIAS
17	A.S
18	En la ciudad de Quito, capital de la República del
19	Ecuador, hoy día, lunes veintidos ( 22 ) de
20	septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante
21	mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
22	Séptimo de este cantón, comparecen, las siguientes
23	personas: señora Marcia de las Mercedes Morán Proaño,
24	ecuatoriana, mayor de edad, viuda, domiciliada en
25	Quito, el señor Jorge Ricardo Cifuentes Moran,
26	ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, la
27	señorita Maria Elizabeth Cifuentes Morán,
28	ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliado en

1 Quito; y la señorita Marcia Patricia Cifuentes Morán,

2 soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en

3 Quito. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores

4 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

5 legalmente capaces para contratar y obligarse, a

6 quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí

7 el notario, en el objeto y resultado de esta

8 escritura que a celebrarla proceden libre y

9 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

10 entregan: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el

11 Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su

12 cargo, una en la que conste la constitución de una

13 Compañía de Responsabilidad Limitada y suscripción de

14 su capital social, de acuerdo a las siguientes

15 cláusulas: cláusula Primera: Otorgantes: comparecen a

16 celebrar la presente escritura, por sus propios

17 derechos, las siguientes personas: señora Marcia de

18 las Mercedes Morán Proaño, ecuatoriana, mayor de

19 edad, viuda, domiciliada en Quito, el señor Jorge

20 Cifuentes Moran, ecuatoriano, soltero, domiciliado en

21 Quito, la señorita Maria Elizabeth Cifuentes Morán,

22 ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliado en

23 Quito; y la señorita Marcia Patricia Cifuentes Morán,

24 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Quito.

25 cláusula Segunda: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE

26 RESPONSABILIDAD LIMITADA. MORAN & CIFUENTES Cia Ltda,

27 Agencia Colocadora de Seguros. CAPITULO PRIMERO.

28 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. Artículo



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
IGESIMA SEPTIMA



1 Primero: La Compañía se denominará MORAN & CIE  
2 Cia Ltda. Agencia Colocadora de Seguros. En todas  
3 operaciones girará con esta denominación. Se registrará  
4 por la Ley de Compañías, el Estado constante es esta  
5 escritura y las demás leyes pertinentes. Artículo  
6 Segundo.- El Objeto Social de la Compañía se dedicará  
7 exclusivamente a la gestión y colocación de contratos  
8 de seguros para una o varias Compañías aseguradoras  
9 legalmente establecidas en el país, incluyendo el  
10 asesoramiento especializado. También la Compañía  
11 podrá realizar todo tipo de acto o contrato  
12 relacionado con el mismo, incluso intervenir como  
13 socio o accionista de Compañías existentes o por  
14 constituirse, para dar cumplimiento con su objetivo.  
15 La Compañía podrá ejercer toda clase de actos civiles  
16 y mercantiles, adquirir derechos y contraer  
17 obligaciones, celebrar contratos laborales y de  
18 cualquier naturaleza, contratar con personas  
19 naturales o jurídicas, gravar los bienes inmuebles de  
20 su propiedad, limitar su dominio o transferirlo  
21 importar y exportar y en fin cualquier acto o  
22 contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que  
23 se relacionen con su objeto social. Artículo Tercero:  
24 La Compañía tendrá su domicilio principal en la  
25 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,  
26 agencias o corresponsalías en otras ciudades, dentro  
27 y fuera del País, siempre que se cumpla en estos  
28 casos las pertinentes disposiciones legales y que los

1 autorice la Junta General de Socios. Artículo

2 Cuarto.- La duración de la Compañía es de cuarenta  
3 años, contados a partir de la fecha de inscripción  
4 del contrato en el Registro Mercantil. Este plazo  
5 podrá ampliarse o restringirse por resolución de la  
6 Junta General de Socios, que también podrá  
7 acordar su disolución. En estos casos se precederá de  
8 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y en el  
9 presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

10 SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto. El  
11 capital Social de la Compañía es de dos millones de  
12 sucres, dividido en dos mil participaciones de un  
13 mil sucres cada una, capital que ha sido suscrito  
14 y pagado, según se detalla en la lista de  
15 suscripción. Artículo Sexto: Para aumentar o  
16 disminuir el capital social, se observarán lo  
17 establecido en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo:

18 Las participaciones que tienen los socios son  
19 transferibles por actos entre vivos, en beneficio de  
20 otro u otros socios de la Compañía, o de  
21 terceros, previo el consentimiento unánime del  
22 capital social y observando lo dispuesto en el  
23 Artículo ciento quince de ley de Compañías. Artículo

24 Octavo.- La Compañía entregará a cada socio un  
25 certificado de aportación en el que constará  
26 necesariamente su carácter de no negociable y el  
27 número de las participaciones que por su aporte le  
28 corresponde. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- Artículo Noveno: La  
Compañía será dirigida y administrada por la Junta  
General de Socios, Presidente y Gerente. Para las  
funciones de fiscalización habrá un Comisario.  
Artículo Décimo.- La Junta General de Socios,  
integrada por los socios legalmente convocados y  
reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus  
reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las  
ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,  
dentro del primer trimestre posterior a la  
terminación del ejercicio económico, previa  
convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa, o  
a petición del socio o de los socios que representen  
por lo menos el diez por ciento del capital social.  
Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en  
cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las  
Junta Generales Ordinarias o Extraordinarias solo  
podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria  
se hará mediante comunicación escrita dirigida al  
dominio que cada socio haya registrado en la  
Compañía, con ocho días de anticipación al señalado  
para la reunión. Artículo Décimo Primero: En la  
primera convocatoria la Junta General de Socios se  
constituirá con la concurrencia de más de sesenta y  
cinco por ciento del capital social. De no obtenerse  
quórum, se realizará una segunda convocatoria y en  
este caso la Junta podrá instalarse con el número de

socios presentes. Las decisiones de la Junta General

1 de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de  
2 votos de los presentes. Artículo Décimo Segundo: En  
3 las Juntas Generales el socio tendrá derecho a  
4 consignar un voto por cada participación. Los socios  
5 podrán concurrir personalmente o por medio de  
6 representante acreditado mediante carta poder  
7 dirigida al Gerente con carácter especial para cada  
8 junta, a no ser que el representante ostente poder  
9 legalmente otorgado. Artículo Décimo Tercero: Son  
10 atribuciones de la Junta General de Socios: a)  
11 Nombrar para un periodo de dos años, al Gerente y al  
12 Comisario; b) Reemplazar o remover por causas legales  
13 a cualesquiera de los funcionarios indicados en el  
14 literal a); c) conocer y aprobar las cuentas o los  
15 balancees que sean sometidos a su consideración; d)  
16 Aceptar la renuncia que le presenten los funcionarios  
17 de su elección; e) Decidir sobre el reparto de  
18 utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del  
19 capital social, la prórroga del plazo, la disolución  
20 o fusión de la Compañía con otra u otras; g)  
21 Autorizar todos los actos y contratos que por su  
22 <sup>(S.000)</sup> cuantía exceden de cien salarios mínimos vitales; y  
23 h) ejercer demás funciones y atribuciones que le  
24 señalen la Ley y este Estatuto. Artículo Decimo  
25 Cuarto.- Son atribuciones y deberes del Presidente:  
26 a) Presidir las sesiones de la Junta General; b)  
27 Suscribir en unión del Gerente los certificados de  
28



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



aportación y los nombramiento que se hiciera: c)

1 Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de

2

3 la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el

4 Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía y

5 naturaleza requiere de su autorización, así como las

6 obligaciones que contraiga la Compañía créditos a su

7 favor; y, e) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y

8 las decisiones de la Junta General. Artículo Décimo

9 Quinto: son Atribuciones y deberes el Gerente: a)

10 Actuar como secretario en las Juntas Generales; b)

11 Organizar y supervisar la contabilidad, tomado a su

12 cargo la caja y valores de la Compañía, c) Ejecutar

13 libremente todos los actos y contratos que se hallan

14 dentro del giro normal de la Compañía, incluyendo los

15 gastos y egresos que se requieran para esas

16 actividades; d) Suscribir en unión del presidente

17 todos los actos y contratos si sobrepasan la cuantía

18 de cinco mil salarios mínimos vitales, así como

19 también los certificados y nombramientos que se

20 hicieren; e) Ejercer la presentación legal, judicial

21 y extrajudicial de la Compañía; f) Las demás

22 atribuciones y deberes que le señalen la Ley y el

23 presente Estatuto, pero en ningún caso su gestión

24 excederá de cien salarios mínimos vitales; y g)

25 Otorgar poder especial en favor de un socio o

26 funcionario de la Compañía para que realice gestiones

27 comerciales a nivel administrativo, cuando se

28 requiera, o poder general, con autorización de la

Junta General. Artículo Décimo Sexto. Del Comisario.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Corresponde al Comisario la supervisión, fiscalización y control de la contabilidad de la Compañía, con las facultades previstas en el Artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Séptimo: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previa la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente como el Presidente podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. CAPITULO CUARTO. DE LA

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. Artículo Décimo Octavo: La Junta General de Socios en su reunión ordinaria anual, a propuesta de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponde, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar las reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) El saldo restante se repartirá entre los socios, en proporción a sus aportaciones, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social. Disposiciones Generales: Artículo Décimo Novenos: En caso de



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 ausencia o falta del Gerente ejercerá sus funciones  
2 el Presidente. El Presidente será reemplazado por el  
3 socio que designe la Junta General. Artículo  
4 Vigésimo: De llegar a acordarse la disolución de la  
5 Compañía, esta se pondrá en liquidación y actuará  
6 como liquidador el Gerente que estuviere en  
7 funciones, con las facultades y deberes que al efecto  
8 determine la Junta General, de acuerdo a la Ley. Si  
9 no aceptare esta designación, La Junta General  
10 procederá a nombrar un liquidador principal y un  
11 suplente. Artículo Vigésimo Primero: El presente  
12 Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo,  
13 siempre que así lo decida la Junta General de Socios  
14 que se realizará con tal finalidad, en una sola  
15 discusión. Artículo Vigésimo Segundo: Las situaciones  
16 no previstas o en caso de duda en la aplicación del  
17 presente Estatuto, serán resueltas con fuerza  
18 obligatoria por la Junta General. Cláusula Tercera:  
19 SUSCRIPCION DEL CAPITAL. PRIMERA: Los comparecientes  
20 declaramos y hacemos constar que la lista de  
21 suscripciones de la Compañía es la siguiente: La  
22 señora Marcia de la Mercedes Morán Proaño, ha  
23 suscrito ochocientos participaciones de un mil sucres  
24 cada una, o sea un total de ochocientos mil sucres;  
25 el señor Jorge Ricardo Cifuentes Morán ha suscrito  
26 cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada  
27 una, o sea un total de cuatrocientos mil sucres; la  
28 señorita Maria Elizabeth Cifuentes Morán a suscritos

cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada

una, o sea un total de cuatrocientos mil sucres y las

señorita Marcia Patricia Cifuentes Morán a suscrito

cuatrocientas participaciones, osea un total de

cuatrocientos mil sucres. La presente declaración

contienen la constancia de haber suscrito la

totalidad del capital, que es de dos millones de

sucres, dividió en dos mil participaciones de un mil

sucres cada una, y la aprobación que da cada socio a

la suscripción del capital para los fines

consiguientes. SEGUNDA: Los otorgantes en

cumplimiento de la ley declaramos y hacemos constar,

bajo nuestra responsabilidad, la forma como se

realiza la integración del capital y los pagos que

por su aportación realizan los socios y es como

sigue: a) La señora Marcia de las Mercedes Morán

Proaño, ha entregado por sus ochocientas

participaciones, en dinero en efectivo, la suma de

cuatrocientos mil sucres, equivalente al cincuenta

por ciento. b) el señor Jorge Ricardo Cifuentes

Morán, ha entregado por sus cuatrocientas

participaciones en dinero en efectivo, la suma de

doscientos mil sucres, equivalentes al cincuenta por

ciento. c) La señorita Maria Elizabeth Cifuentes

Moran ha entregado por sus cuatrocientas

participaciones, en dinero en efectivo, la suma de

doscientos mil sucres, equivalentes al cincuenta por

ciento. d) La señorita Marcia Patricia Cifuentes



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Morán, ha entregado por sus cuatrocientas  
 2 participaciones, en dinero en efectivo, la suma de  
 3 doscientos mil sucres, equivalente al cincuenta por  
 4 ciento. Los socios han suscrito el capital de acuerdo  
 5 al cuadro que se expone a continuación:

6	SOCIOS	PARTICIP.	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
7			SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR
8	MARCIA MORAN	800	800.000	400.000	400.000
9	JORBE CIFUENTES	400	400.000	200.000	200.000
10	MARIA CIFUENTES	400	400.000	200.000	200.000
11	MARCIA CIFUENTES	400	400.000	200.000	200.000
12	TOTAL	2.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000

13 El dinero correspondiente a las aportaciones antes  
 14 indicadas, está depositada en la cuenta de  
 15 integración de capital de la sociedad Moran &  
 16 Cifuentes Cia Ltda, Agencia Colocadora de Seguros  
 17 abierta en el Banco, cuyo original se acompaña para  
 18 que sea incorporada en la escritura pública de  
 19 constitución de la Compañía, el restante cincuenta  
 20 por ciento de las aportaciones se comprometen a  
 21 aportar los socios, en un plazo máximo de un año a  
 22 contarse igualmente desde la fecha de inscripción de  
 23 la Compañía en el Registro Mercantil. Cláusula  
 24 Cuarta: DISPOSICIONES GENERALES. La Compañía iniciará  
 25 su giro y operaciones legales tan pronto como alcance  
 26 su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo  
 27 que no se hallare expresamente previsto en este  
 28 contrato, la sociedad y los socios se someterán a las

Disposiciones vigentes en la Legislación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Los

comparecientes facultamos al Doctor Fernando Pinto

Grijalva para que realice las diligencias conducentes

al perfeccionamiento de la constitución de la

Compañía. SEGUNDA.- Tenemos a bien designar Gerente a

la señora Marcia de las Mercedes Morán Proaño, quien

entrará a desempeñar sus funciones tan pronto se

inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil.

Igualmente designamos Presidente a la <sup>señora</sup> señora Marcia

Patricia Cifuentes Morán, quien desempeñará dichas

funciones, en las mismas condiciones que el Gerente.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás

formalidades necesarias para la plena validez de este

instrumento. ( HASTA AQUI LA MINUTA, que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal;

elaborada y firmada por el doctor Fernando Pinto

Grijalva, afiliado al Colegio de Abogados de Quito,

con matrícula número dos ciento noventa y nueve.-

Para la celebración de la presente escritura se

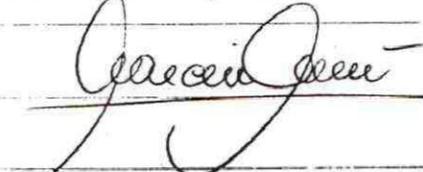
observaron todos los preceptos legales del caso; y,

leída que fue a los comparecientes íntegramente por

mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para

constancia firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.-



SRA. MARCIA DE LAS MERCEDES MORAN PROAÑO

100011480-9



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

*[Handwritten signature]*

SR. JORGE RICARDO CIFUENTES MORAN

170667984-0

*[Handwritten signature]*

SRTA. MARIA ELIZABETH CIFUENTES MORAN

1705154738

*[Handwritten signature]*

SRTA. MARCIA PATRICIA CIFUENTES MORAN

171082539-7

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Firmado ( EL NOTARIO) Dr. Fernando Polo Elmir.

Hay un sello

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SRA. MARCIA MORAN PROAÑO	400,000.00
SR. JORGE CIFUENTES M.	200,000.00
SRTA. MARIA CIFUENTES M.	200,000.00
SRTA. MARCIA CIFUENTES M.	200,000.00

total 1,000,000.00

SON:

UN MILLON 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

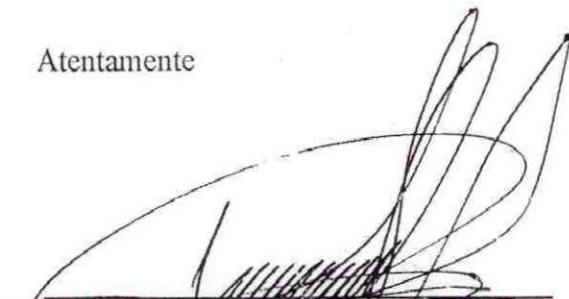
**MORAN & CIFUENTES CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

22.09.1997

FECHA  
día.mes.año



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero esta  
2 PRIMERA Copia Certificada, de Constitución de  
3 Compañia "MORAN & CIFUENTES CIA LTDA", sellada y  
4 firmada en Quito, a veintidos de septiembre de mil  
5 novecientos noventa y siete.

6  
7  
8  
9 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
10 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

11  
12  
13 RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo  
14 Cuarto, de la Resolución número 97.1.1.1. 2577, de  
15 fecha Veinte de octubre de mil novecientos noventa y  
16 siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga  
17 Acosta, Intendente de la Superintendencia de  
18 Compañias, tomè nota al margen de la escritura  
19 matriz, otorgada en esta Notaria, actualmente a mi  
20 cargo, La Constitución de la Compañia MORAN &  
21 CIFUENTES CIA LTDA, AGE CIA COLOCADORA DE SEGUROS,  
22 del documento que antecede.- Quito, a doce de  
23 Noviembre de mil novecientos noventa y siete. -  
24

25  
26  
27 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
28

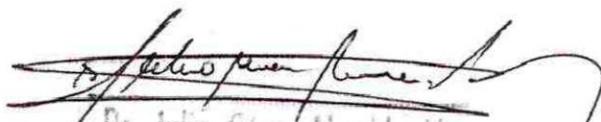




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2850 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MORAN & CIFUENTES CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.".- Otorgada el 22 de septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del canton Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 1920.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27960.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fqp.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

